

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 28 de enero de 2020

VISTO:

Expediente N° 24550-2019; La Resolución N° 06, de fecha 01 de octubre de 2018, del Segundo Juzgado Civil de Condevilla; la Resolución N° 12, de fecha 06 de junio de 2019, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima Norte; la Resolución N° 13, de fecha 26 de agosto de 2019, del Segundo Juzgado Civil de Condevilla; el Oficio N° 11240-2019-PP/MINSA, de fecha 10 de octubre de 2019, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud; el Informe N° 1096-OAJ-2019-HCH, de fecha 15 de octubre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 4304-2019-OEA/HCH, de fecha 17 de octubre de 2019, de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe N° 429-2019-OE/HCH de fecha 30 de octubre de 2019, de la Oficina de Economía; el Memorandum N° 5460-2019-OEA-5230-OL-4408-UPROG-HCH, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Memorandum N° 4527-2019-OEPE-HCH, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política, a tenor dice: "(...) ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);

Que, el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución señala: "la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional";

Que, mediante Resolución N° 06, de fecha 01 de octubre de 2018, del Segundo Juzgado Civil de Condevilla, asignado con Expediente N°04203-2017-0-0904-JR-CI-02, "FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas 45 interpuesta por la empresa GLOBAL SIMED S.A., representado por Advíd Arguelles Atahualpa sobre PAGO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA contra el HOSPITAL CAYETANO HEREDIA; en consecuencia ORDENO que el representante del Hospital Cayetano Heredia pague la suma de S/. 300,126.24 (TRESCIENTOS MIL CIENTO VEINTISEIS CON 24/100 SOLES), más sus intereses legales computables a partir de la fecha en que tuvo lugar la obligación de pagar por la entidad emplazada. Notifíquese";



Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 06 de junio de 2019, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima Norte, FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas 45 interpuesta por la empresa Global Simed S.A., representado por Advíd Arguelles Atahualpa sobre pago de deuda por enriquecimiento sin causa contra el Hospital Cayetano Heredia; en consecuencia ORDENA que el representante del Hospital Cayetano Heredia pague la suma de S/. 300,126.24 (Trescientos Mil Ciento Veintiséis con 24/100 soles), más sus intereses legales computables a partir de la fecha en que tuvo lugar la obligación de pagar por la entidad emplazada; con lo demás que contiene y es objeto de apelación; REFORMÁNDOLA: DECLARARON FUNDADA EN PARTE la mencionada demanda de fojas 45; en consecuencia SE ORDENA que el Hospital Cayetano Heredia pague la suma de S/. 153,478.43 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 43/100 soles), más sus intereses legales computables a partir de la fecha en que tuvo lugar la obligación de pagar por la entidad emplazada; notificándose y los devolvieron”;

Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 26 de agosto de 2019, del Segundo Juzgado Civil de Condevilla, se REQUIERE a la demandada Hospital Cayetano Heredia, para que dentro del tercer día de notificada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/. 153,478.43 soles, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, esto en caso de incumplimiento. Notifíquese”;

Que, mediante Oficio N° 11240-2019-PP/MINSA, de fecha 10 de octubre de 2019, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, solicita dar cumplimiento al mandato judicial, en proceso seguido por GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A. sobre obligación de dar suma de dinero, solicitando que este nosocomio remita copia autenticada de las actuaciones que se realicen al respecto, con la finalidad de poder ser puestas en conocimiento del Juzgado; adjuntando copia de la Sentencia Resolución N° 6, 12 y 13, así como el reporte de registro en el aplicativo del MEF de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Informe N° 1096-OAJ-2019-HCH, de fecha 15 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Oficio N° 11240-2019-PP/MINSA, emitido por el Procurador Público del Ministerio de Salud, para que a través de quien corresponde, informe respecto del cumplimiento del pago de S/. 153,478.43 soles, más los intereses legales, a favor de la empresa GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.;

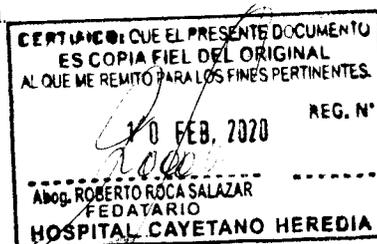
Que, mediante Memorando N° 4304-2019-OEA/HCH, de fecha 17 de octubre de 2019, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Economía informar si se realizó el pago solicitado de S/. 153,478.43 soles a favor de la empresa GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A. requerido en ejecución de sentencia mediante resolución N° 13 de fecha 26 de agosto de 2019, y si dicha deuda fue incluida en el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado por el Procurador Público del Ministerio de Salud;

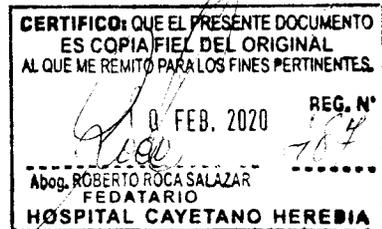
Que, mediante Informe N° 429-2019-OE/HCH de fecha 30 de octubre de 2019, la Oficina de Economía remite el Informe N° 334-UT-OE-HCH-2019 emitido por la Unidad Funcional de Tesorería manifestando que, no se realizó el pago de S/. 153,478.43 soles a la empresa GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.; Asimismo, remite el Informe N° 069-2019-UIC-HCH emitido por la Unidad de Integración Contable, manifiesta que, se ha revisado la información conciliada al mes de DICIEMBRE 2018 y en dicha conciliación figura la empresa como CONCILIACION EN TRAMITE, sin embargo, para el presente ejercicio dicha empresa ya no fue considerada por la procuraduría como parte de contingencias en contra del Hospital Cayetano Heredia;

Sin embargo, mediante Listo de Beneficiarios de por Ejecutora del MEF, periodo 12-2019 con fecha de impresión 27/12/2019 se evidencio que el beneficiario ARGUELLES ATAHUALPA ADVID con D.N.I. N° 40935088 en calidad de representante legal de la empresa GLOBAL SIMED S.A. con N° de Expediente 04203-2017-0-0904-JR-CI-02 se encuentra incluido en el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, con Sec. de Orden de Pago N° 551 y Saldo a pagar por la suma de S/. 153,478.43 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 43/100 soles);

Que, mediante Memorandum N° 5460-2019-OEA-5230-OL-4408-UPROG-HCH de fecha 31 de diciembre de 2019, la Oficina Ejecutiva de Administración solicito la aprobación de crédito presupuestal N° 11730 para el pago de Sentencia Judicial según Listado de Beneficiarios UE 021-0137 Hospital Cayetano Heredia a favor de los Expedientes N° 08069-2010, N° 03625-2012-0-0904-JP-CI-01, N° 00727-2016-0-01801-JR-CI-01, N° 04203-2017-0-0904-JR-CI-02, por el importe de S/. 2'342,180.55 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Ochenta con 55/100 soles).

Que, mediante Memorandum N° 4527-2019-OEPE-HCH de fecha 31 de diciembre de 2019, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite la Certificación Presupuestal N° 11730, cuya afectación de gastos está relacionada a la Fuente de Financiamiento, 00 Recursos Ordinarios, meta 0096 Presupuestal vinculada.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 28 de enero de 2020

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobada por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** el pago a ARGUELLES ATAHUALPA ADVID con D.N.I. N° 40935088 en calidad de representante legal de la empresa GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A., por el monto de S/. 153,478.43 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 43/100 soles), con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución N° 13, de fecha 26 de agosto de 2019, del Segundo Juzgado Civil de Condevilla, correspondiente al Expediente N° 04203-2017-0-0904-JR-CI-02.

Artículo 2°.- **AUTORIZAR** a la Jefa de la Oficina de Economía del Hospital Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la Especifica de Gasto 25.51.31. relacionada a la Fuente de Financiamiento, 00 Recursos Ordinarios, meta 0096 Presupuestal vinculada, Certificación Presupuestal N° 11730.

Artículo 3°.- Disponer la publicación a través de la Oficina de Comunicaciones; quien colgará el contenido de la presente resolución, en la Página WEB del Hospital.

Regístrese y comuníquese.

Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Economía
- Oficina de Comunicaciones